



**RESOLUCION No. CSJNAR21-178**  
(17 de agosto de 2021)

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación”*

**MAGISTRADA PONENTE:** Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE  
**SOLICITANTE:** ANDREA CAROLINA VILLOTA DELGADO  
**CÉDULA:** No. 36.754.659  
**CARGO:** Citador de Juzgado de Circuito grado 3  
**RECURSO:** Reposición y/o apelación

**I. ASUNTO**

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las contenidas en los artículos: 101 numeral 1º, 156 a 158 y 160 a 169, 174 y 175 de la Ley 270 de 1996; los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, por medio del cual se convocó al concurso público de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por ANDREA CAROLINA VILLOTA DELGADO, en contra de la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, mediante la cual se conformaron los Registros Seccionales de Elegibles correspondientes al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

**II. ANTECEDENTES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatuaria de la Administración de Justicia, corresponde a los Consejo Seccionales de la Judicatura “...(...)...administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura...(...)...”.

El artículo 174 inciso 2º, *ibídem*, establece que la Sala Superior “...(...)...reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de qué tratan el inciso anterior...(...)...”.



Con base en esta función reglamentaria, el Consejo Superior profirió el acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, mediante el cual dispuso que los Consejos

Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados/as de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que, en ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas mediante el acuerdo mencionado en precedencia, este Consejo Seccional expidió el acuerdo número CSJNAA17-453 del 7 de 2017, mediante el cual convocó a concurso público de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Que, el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED-, el contrato número 132 del 25 de septiembre de 2018, cuyo objeto es: *“...(...)...Realizar la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa eliminatoria del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes...(...)...”*.

Que, con la información suministrada por EDURED, este Consejo Seccional emitió la resolución número CSJNAR18–334 del 23 de octubre de 2018, mediante la cual decidió acerca de las admisiones al proceso de selección. Los aspirantes admitidos fueron citados a la presentación de la respectiva prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, cuyos resultados fueron informados mediante resolución número CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019.

Que así mismo, la entidad contratada remitió a esta Corporación, a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, el resultado de la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, así como la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional, capacitación y docencia de los aspirantes que aprobaron la etapa eliminatoria del proceso de selección.

Que, luego de surtidas las diferentes etapas de la convocatoria, mediante resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, se conformaron los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.



### III. DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida para el efecto, la señora ANDREA CAROLINA VILLOTA DELGADO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.754.659, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, concretamente en lo que respecta al puntaje por ella obtenido en el factor “capacitación adicional”.

Manifiesta el recurrente que atendiendo la convocatoria contenida en el acuerdo N°. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, dentro del término establecido para el efecto, se inscribió al cargo de Citador de Juzgado de Circuito grado 3, e incorporo la documentación requerida para certificar los requisitos mínimos y adicionales, que según cita la convocatoria, son: Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.

La inconformidad de la recurrente radica en el puntaje asignado en el factor de capacitación adicional, motivo por el cual solicita le sea modificado el puntaje asignado, y se tenga en cuenta el título en pregrado como Abogada otorgándole el puntaje máximo correspondiente a 30 puntos; de igual manera, se le valide el certificado obtenido por aprobar el curso “Administración Documental en el entorno laboral”; al igual que el certificado obtenido por aprobar el Curso “Informática Básica” y, el certificado obtenido como “Trabajador calificado en Secretariado General”.

### IV. CONSIDERACIONES

Procede este Consejo Seccional de la Judicatura, a determinar si le asiste o no razón a la recurrente sobre los argumentos expuestos relacionados con el puntaje asignado en el factor “capacitación adicional”, contenido en la Resolución No. CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, mediante la cual esta Seccional publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados y empleadas de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, objeto de recurso.

Dentro del término establecido para el proceso de inscripción mediante acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, la Señora ANDREA CAROLINA VILLOTA DELGADO, se inscribió para el cargo de Citador de Juzgado de Circuito grado 3, dentro del cual fue admitida, surtiéndose satisfactoriamente las etapas de selección y clasificatoria tal y como lo establece el proceso del concurso, razón por la cual esta Sala Seccional procedió a incluirla en el Registro Seccional de Elegibles del cargo en mención conformado mediante resolución No. CSJNAR21-107 de 2021, obteniendo los siguientes puntajes:

Cedula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación Adicional	Total
36754659	325.17	168.50	100.00	10.00	603.67



En orden a analizar los planteamientos descritos por la recurrente, se hace necesario analizar los documentos por ella aportados, para, de una parte, acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos y, de otra parte, establecer la observancia de los requerimientos contenidos en la convocatoria que permite asignarle puntaje adicional.

## **1. DOCUMENTOS APORTADOS DURANTE EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN**

Para acreditar capacitación, la señora ANDREA CAROLINA VILLOTA DELGADO, al momento de la inscripción a la convocatoria aportó los siguientes documentos:

- Certificado de aptitud profesional, del 16 de noviembre de 2005, suscrito por el SENA, en el cual se certifica que la señora ANDREA CAROLINA VILLOTA DELGADO cursó y aprobó el programa de formación profesional integral “Trabajador calificado en Secretariado General”, con intensidad de 1760 horas.
- Diploma del 23 de septiembre de 2016, suscrito por la Institución Universitaria CESMAG, que le otorga el **título de Abogada** a la señora ANDREA CAROLINA VILLOTA DELGADO.
- Certificado del 15 de junio de 2004, suscrito por el SENA, en el cual consta que la señora ANDREA CAROLINA VILLOTA DELGADO aprobó el curso INFORMATICA BASICA, con **intensidad de 60 horas**.
- Certificado del 15 de junio de 2005, suscrito por el SENA, en el cual consta que la señora ANDREA CAROLINA VILLOTA DELGADO participó en el curso INTERNET, con intensidad de 20 horas.
- Certificado del 16 de mayo de 2016, suscrito por la I.U. CESMAG, en el cual consta que la señora ANDREA CAROLINA VILLOTA DELGADO participó en el seminario “Nuevas tendencias comerciales”, con intensidad de 8 horas.
- Certificado del 26 DE ABRIL de 2016, suscrito por la I.U. CESMAG, en el cual consta que la señora ANDREA CAROLINA VILLOTA DELGADO participó en el seminario “Actualización en derecho laboral y seguridad social”, con intensidad de 8 horas.
- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora ANDREA CAROLINA VILLOTA DELGADO.
- Copia de la tarjeta profesional de Abogado de la señora ANDREA CAROLINA VILLOTA DELGADO.

## **2. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FORMULADO FRENTE AL PUNTAJE OBTENIDO EN EL FACTOR “CAPACITACIÓN ADICIONAL”.**

Como ya se indicó anteriormente, la recurrente disiente del puntaje por ella obtenido en el factor “capacitación adicional”, contenido en el Registro Seccional de Elegibles, mediante la Resolución N°. CSJNAR21-107 de 2021, objeto de recurso.



Toda vez que el numeral tercero de la parte resolutive de la referida resolución dispuso: *“Contra los resultados individuales contenidos en la presente resolución, relativas a los puntajes asignados en las casillas denominadas “EXPERIENCIA ADICIONAL y DOCENCIA”, “CAPACITACION ADICIONAL” y “PRUEBA PSICOTECNICA”, procederán los recursos de reposición y de apelación. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. Los interesados podrán presentar los recursos, electrónicamente, ante la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, al correo: consecnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución. PARÁGRAFO.- Por cuanto a la fecha, los puntajes correspondientes a la “Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades” ya adquirieron firmeza, no podrán ser objeto de recurso alguno, en caso de interponerse, serán rechazados de plano”*, procede esta Corporación a resolver el recurso formulado por la señora ANDREA CAROLINA VILLOTA DELGADO.

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la capacitación adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo 2 numeral 5.2.1, literal iv), del acuerdo de convocatoria No. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y l@s concursantes.

Establece textualmente la norma:

**“ARTICULO 2: (.....)**

**5. 2.1. (...)**

**iv). Capacitación. Hasta 100 puntos.**

*Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales, de la siguiente manera:*

<b>Nivel del Cargo – Requisitos</b>	<b>Postgrados en áreas relacionadas con el cargo</b>	<b>Puntaje a asignar</b>	<b>Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales</b>	<b>Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)</b>	<b>Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos</b>
<i>Nivel profesional - Título profesional o terminación y</i>	<i>Especialización</i>	<i>20</i>	<i>Nivel Profesional 20 puntos</i>	<i>10</i>	<i>5</i>



<i>aprobación de estudios superiores</i>				
<i>Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica</i>	<i>Maestrías</i>	30	<i>Nivel técnico 15 puntos</i>	

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

<b>Nivel del Cargo – Requisitos</b>	<b>Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos</b>	<b>Diplomados (Máximo 20 puntos)</b>	<b>Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)</b>
<i>Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica</i>	5*	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos...”

Así mismo, el mencionado Acuerdo en su artículo 2 Numeral 3.5.9, señala que:

“...(...)... La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pênsum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. En tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012. **Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación. ...(...)...**”

Analizadas las certificaciones antes enunciados aportados por la recurrente durante el proceso de inscripción, se observa que para el factor capacitación adicional le asignaron diez (10.00) puntos. No obstante, se observa que la señora ANDREA CAROLINA VILLOTA DELGADO, adicionalmente aportó diploma suscrito por la Institución Universitaria CESMAG, que le otorga el título de Abogada y certificado suscrito por el SENA, en el cual



consta que la recurrente aprobó el curso INFORMATICA BASICA, con intensidad de 60 horas, lo cual arrojaría un total de **35.00 puntos**, puntaje que difiere con el asignado en la CSJNAR21-107 de 2021, mediante la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles, razón por la cual hay lugar a reponer el puntaje asignado al factor capacitación adicional.

Ahora bien, no habrá lugar a computar valores adicionales en este factor, en primer lugar, en lo que respecta a los cursos, la convocatoria permite asignar un puntaje de 5 puntos por cada curso acreditado para un máximo a asignar de 20 puntos, es decir, sólo se tendrán en cuenta cuatro cursos; y, en segundo lugar, en lo que respecta a las certificaciones con intensidad horaria inferior a 40 horas o que no tienen relación con el cargo de aspiración, tampoco hay lugar a adicionar puntaje alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 3.5.9 del Acuerdo No. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, en concordancia con el inciso primero del literal iv), numeral 5.2.1 ibídem, citados en precedencia.

Finalmente y toda vez que este Consejo Seccional de la Judicatura procederá a reponer parcialmente el puntaje obtenido por la señora ANDREA CAROLINA VILLOTA DELGADO en la decisión individual contenida en la Resolución N°. CSJNAR21-107 de 2021, mediante la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles y en vista de que la recurrente en su escrito de recurso interpuso el de apelación de manera subsidiaria, esta Corporación lo concederá, ordenándose remitir al Consejo Superior de la Judicatura el Registro de Elegibles, la presente decisión y el escrito de recurso formulado, para lo de su competencia.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

### RESUELVE:

**ARTICULO 1º.- REPONER PARCIALMENTE** la Resolución No. CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, en lo que respecta al puntaje asignado a la señora ANDREA CAROLINA VILLOTA DELGADO, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.754.659 aspirante al cargo de Citador de Juzgado de Circuito grado 3, en el factor “capacitación adicional”, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedara de la siguiente manera:

Cedula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación Adicional	Total
36754659	325.17	168.50	100.00	35.00	628.67

**ARTICULO 2º.- CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por la señora ANDREA CAROLINA VILLOTA DELGADO de manera subsidiaria y remitir al Consejo Superior de la



Judicatura, Unidad de Administración de Carrera Judicial, copia de la Resolución No. CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, así como del presente acto y del recurso presentado, para lo de su competencia.

**ARTICULO 3º.- NOTIFÍQUESE** la presente resolución mediante su publicación en la página web de la Rama Judicial: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño/Convocatoria 4/Recursos.

**ARTÍCULO 4º.-** La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**HERNAN DAVID ENRIQUEZ**  
Presidente

Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/ MARY GENITH VITERI AGUIRRE  
HDE/AMMC